BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Rectificación á la circular de este Gobierno, publicada en el «Boletín» del 26 de Marzo último, relacionada con las elecciones municipales de Viana del Bollo.

Circular

Convertido en definitivo por ministerio de la Ley, el acuerdo apelado de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Viana del Bollo el 8 de Noviembre de 1903, por el Ministerio de la Gobernación ha sido devuelto el expediente á este Gobierno conforme al art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á los efectos oportunos.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de las Corporaciones, interesados y el de los reclamantes.

Orense 8 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Anuncio

Instruído expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Pelaez, vecino de Ginzo de Limia, contra acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Febrero próximo pasado, disponiendo se hiciese cargo de su hermano el alienado D. Guillermo Pelaez, sostenido por cuenta de la provincia en el manicomio de Conjo y abonase las estancias causadas por aquel desde 1.º de Diciembre último, se concede á las partes interesadas un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Orense 8 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia territorial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que D.ª María Rosa Miguel y Martínez presentó en el Juzgado de Sagunto demanda de interdicto de recobrar, el dia 12 de Junio de 1901, contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, por haber ésta utilizado parte de una finca del término de Masamagrell, que aparecía inscrita el 4 del mismo mes y año como de su propiedad, por haberla heredado de su padre, sin que se practicara justiprecio ni se pagase la correspondiente indemnización.

Admitida y recibida la información que ofreció la parte actora, el Juzgado, en 20 de Julio siguiente, convocó las partes al oportuno juicio verbal, en el que la demandada denunció que la parte de finca en cuestión había sido comprada y pagada á otro por la Compañía concesionaria, presentando más tarde, en justificación de su aserto, una hoja de aprecio, un plano y una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Masamagrell, que sirvieron de base á un sumario con suspensión del procedimiento civil, que no se reanudó hasta el auto de sobreseimiento recaído en 1.º de Mayo de 1902. Que al reanudarse el juicio verbal, manifestó la parte demandada que desde 25 de Febrero anterior utilizando la autorización correspondiente, se había abierto al servicio público la sección del ferrocarril en la que estaba emplazada la finca objeto del interdicto, ante cuyo hecho se imponía la aplicación del art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 y el 73 del Código de Comercio, y pidió que no se diese lugar á la demanda del interdicto, si no prefería el Juzgado inhibirse desde luego del conocimiento del asunto; y el Juzgado, después de oir al Fiscal y de acuerdo con éste, se declaró incompetente para continuar conociendo de la demanda de interdicto, y con suspensión de todo procedimiento previno á las partes que usaren de su derecho ante quien correspondiera.

Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la demandante, comparecieron ambas partes ante la Superioridad, en cuyo momento, y á instancia de la Compañía concesionaria, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la línea de Ferrocarril Central de Aragón es una obra de utilidad pública, comprendida en los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 13 de Agosto de 1877, según los que, corresponde al Estado la vigilancia de su explotación; que el art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 prohibe terminantemente que se interrumpa el servicio por ninguna acción judicial ni administrativa, conteniéndose igual prohibición en el art. 931 del vigente Código de Comercio; y en que así se resolvió por Real decreto de 14 de Abril de 1894, declarada una obra de utilidad pública, los que fueron dueños de los terrenos por los que atraviesa, sólo pueden reclamar el valor de ellos, puesto que han podido y pueden en cualquier momento ser expropiadas, con arreglo á la ley, correspondiendo á la Administración, como facultad suya propia, resolver esta cuestión:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia mantuvo su jurisdicción, alegando que la interposición de la demanda de interdicto y la suspensión de este procedimiento por la formación del sumario, son hechos anteriores á la apertura de la vía férrea al servicio público, siendo, por tanto, extraño al asunto la apertura de la vía, y si la sentencia que recaiga en el interdicto, si á él se diera lugar, podrá ó no ejecutarse, siendo por ello la jurisdicción ordinaria la única competente, porque cualquiera que sean los hechos que ocurran con posterioridad á la deducción de una demanda, no empecen á la acción que en la misma se ejercite si ésta se entabló con arreglo á la ley, en tiempo y forma, como sucede con la del presente caso, fundada en el art. 349 del Código civil, que establece que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, causa justificada de utilidad pública, y previa siempre la correspondiente indemnización; y cuando no concurran estos requisitos, los Jueces

ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.° de la Ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos de la Ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en interdicto de recobrar la posesión de unos terrenos ocupados por la Compañía concesionaria del Ferrocarril Central de Aragón, habiéndose deducido la demanda con anterioridad al momento en que ha comenzado la explotación de la línea que los atraviesa;

2.° Que estando dispuesto en repetidos preceptos legales que nadie podrá ser privado de su propiedad sin los requisitos marcados en los mismos y que los Jueces ampararán y reintegrarán al indebidamente expropiado, y no habiéndose observado aquellos requisitos, es perfectamente legal el medio de que se sirvió la parte demandante para la defensa de su derecho, sin que pudiera servir de obstáculo á la demanda una explotación que no había comenzado cuando se presentó;

3.° Que en el conflicto planteado no hay razón para examinar si podrá llevarse á debido efecto la sentencia que recaiga en el interdicto, sino únicamente la procedencia ó improcedencia del mismo en el momento que se intentó, puesto que es en los preceptos procesales y civiles dondo se señalan los medios que han de emplearse llegado el caso del incumplimiento de un fallo ejecutorio:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientes cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta núm. 92*)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ramón Siscar Castellarnau, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que aparecen en el proceso algunos indicios de bastante importancia para creer en la perturbación mental del condenado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ramón Siscar Castellarnau en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel Julián Buj en solicitud de indulto de la pena de cadena perpétua á que por el delito de asesinato fué condenado por la Audiencia de Teruel.

Considerando el tiempo que el reo lleva cumpliendo condena, su buena conducta y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de cadena perpétua impuesta á Manuel Julián Buj por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio Gómez Pacheco (a) Arropero y Casimiro Rojas Casarrubios (a) Pacitos, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de robo y homicidio:

Considerando que la participación de ambos reos en el hecho de autos se limitó á vigilar las puertas de la casa mientras se realizaba el delito, y teniendo en cuenta que su co-reo Felipe Pacheco y Pacheco ha obtenido la conmutación de la pena de muerte que igualmente se le impuso;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar las penas de muerte impuestas á Gregorio Gómez Pacheco (a) Ropero y Casimiro Rojas Casarrubias (a) Pacitos en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpétua y sus accesorias.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de esa Presidencia de 18 del actual dando cuenta del error material de copia cometido al comunicar á este Ministerio el acuerdo de la Sala de gobierno de esa Audiencia proponiendo la división territorial para los siete Juzgados que han de existir en esa capital, conforme á lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique de nuevo la Real orden de 18 del corriente, rectificada en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de división territorial acordada y propuesta á este Ministerio por la Sala de gobierno de esa Audiencia para los siete Juzgados de primera instancia é instrucción que han de existir en esa capital, conforme á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Enero último:

Visto el expediente con tal motivo instruído, y aceptando las razones en que funda dicha Sala la expresada división;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla con carácter provisional, disponiendo que los siete Juzgados y las denominaciones de sus distritos sean las siguientes:

Atarazanas, cuyo territorio se compondrá del distrito municipal de su nombre y del actual Juzgado municipal de Sans, que será el que sustituya al Juez de primera instancia é instrucción.

La Barceloneta, de nueva creación, compuesto del distrito municipal de su nombre y de San Martín y San Adrián de Bessós, sustituyendo el Juez municipal de la Barceloneta.

La Concepción hoy del Norte, compuesto del distrito municipal de este nombre, Gracia, San Andrés, Horta, Santa Coloma y Badalona, sustituyendo el Juzgado municipal de Gracia.

El Hospital, formado por el distrito municipal de su nombre y el Juzgado municipal de Hostafranch, sustituyendo el del primero.

El Instituto, hoy Parque, compuesto del distrito del Instituto y el de la Audiencia, sustituyendo el Juez municipal del Instituto.

La Lonja, de nueva creación, formado por el distrito municipal de La Lonja, con su Juzgado municipal para sustituciones, y el distrito municipal del Borne.

Universidad, formado por el distrito municipal de su nombre, San Gervasio, Sarriá y las Corts, sustituyendo el Juezgado municipal de la Universidad; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los dichos siete Juzgados de primera instancia é instrucción, comiencen á funcionar, ajustados á la nueva división, el día 15 de Abril próximo, con las expresadas denominaciones propuestas por la misma Sala de gobierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que adopte por su parte las disposiciones convenientes y comunique las instrucciones necesarias para que los expresados Juzgados estén instalados y comiencen á funcionar en el día señalado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Sanchez de Toca.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

(*Gaceta núm. 96.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Santa Marta de los Barros, provincia de Badajoz, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen:

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar oficialmente constituída la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Reconocida la necesidad y urgencia de adquirir los insecticidas y demás efectos necesarios para la extinción de la langosta, á fin de acudir inmediatamente á combatirla y evitar que tome incremento y destruya las cosechas de las provincias invadidas por tal plaga:

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la adquisición sin las formalidades de su-

basta y con cargo al capítulo adicional 1.º, art. 1.º del presupuesto del citado Ministerio, de los insecticidas y demás efectos necesarios para combatir la plaga de la langosta.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de presa y acueducto para derivar y conducir aguas del río Guadalix hasta el Canal de Isabel II para el abastecimiento de Madrid, y su presupuesto que asciende á 648.860,92 pesetas; autorizando desde luego la ejecución de las obras por el sistema de administración.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Muñoz Calderón, en nombre y representación de D. José Ruiz Rivas, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Almería, en 20 de Noviembre de 1903, declaró la necesidad de la ocupación de los inmuebles en que se localizan las concesiones, ó parte de ellas, tituladas «El Tercero» y «Demasía a El Tercero», la primera en sus pertenencias 32, 33 y 34, y la segunda en toda su extensión de 34.380 metros cuadrados y 91 decímetros cuadrados;

Visto el expediente de expropiación incoado al efecto, en el que por Real orden de 9 de Octubre de 1902 se confirmó el decreto del Gobernador declarando la utilidad pública, y en cuyo segundo período de tramitación formuló oposición en el plazo reglamentario D. José Ruiz Rivas, la que, desestimada, originó el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 15 al 19 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que marca los trámites precisos para la declaración de la necesidad de la ocupación de un inmueble; los 25 y 26 del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley, que especifican las facultades conferidas á los Gobernadores en el segundo período de la expropiación:

Considerando que los argumentos aducidos por Muñoz Calderón en su nuevo recurso de alzada son exactamente los mismos presentados en el que dió origen á la mencionada Real orden de Octubre, los que ya fueron apreciados y rechazados al dictar la citada resolución:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Almería de 20 de Noviembre de 1903, por el que, desestimando la oposición formulada por el recurrente, declaró la necesidad de la ocupación de las pertenencias 32, 33 y 34 de la concesión minera «El Tercero» y la del todo del terreno que comprende la «Demasía á El Tercero».

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm. 91*)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Febrero último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 6 de Febrero de 1904

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de Febrero de 1904

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 30 de Enero último y de 6 del actual.

Devuelto por el Sr. Gobernador civil sin aprobar el presupuesto ordinario formado para el año actual, por no haberse presentado oportunamente, y disponiendo que rija el año anterior; se acordó acatar la disposición gubernativa.

Idem aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano por los medicamentos que suministró durante el mes de Enero último á familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem aprobar una relación formada por el Depositario de fondos municipales, D. Lucio Pérez, de la recaudación verificada durante el mes de Enero último, por arbitrios del Cementerio.

Idem el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Enero próximo pasado, así como el de otras 250 pesetas más para pagar á la Hacienda el impuesto de consumo con que está gravado dicho alumbrado.

Idem, id. de 2 pesetas 95 céntimos á D. Gregorio Meilán, por combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el Matadero municipal durante el mes de Enero último.

Idem remitir á informe de Comisión de Hacienda una instancia de los Sres. Malingre Hermanos, por la que solicitan el pago de 112 pesetas procedentes de 26 metros de tubería de hierro fundido, y una plancha del mismo metal para una fuente.

Idem satisfacer á José María Pérez 3 pesetas 75 céntimos, por haber dado muerte á una alimaña denominada Algaria, en los montes de este término municipal, y á Antonio Lorenzo, otras 3 pesetas 75 céntimos por igual motivo.

Vista la manifestación de imposibilidad para el desempeño del cargo de Asociado de la Junta municipal, para el que había sido designado, D. José Méndez Miramón, y la de que D. Matías Ramos se halla en ignorado paradero hace 10 ó 12 años, y D. Florentino Cid y Ramón Alonso Soto, haber fallecido, el Ayuntamiento acordó proceder al sorteo de los que han de reemplazarlos, del cual resultaron designados: D. Bernardo Gutierrez Fernandez, D. Francisco Taboada, D. Arturo Casasnovas Losada y don Manuel Novoa Lorenzo.

Idem ascender al músico educando, Argemiro Domínguez á la clase inmediata superior, con el sueldo anual de 176 pesetas 57 céntimos, y nombrar con carácter interino, músicos educandos á los meritorios, Antonio Requejo, Sergio Agromayor, Antonio Vidal y Vicente Benjamín, con el sueldo anual de 90 pesetas cada uno, además, con el mismo carácter de interinidad, músico de 3.ª clase á Clemente Cerdeiro, con el sueldo de 178 pesetas 57 céntimos anuales.

Idem que por el sistema de administración se adquiera hasta la cantidad de 1.000 pesetas, piedra con destino á las obras de embaldosado y reparación de calles y plazas, que ejecuta la Brigada de Canteros.

Idem consignar en acta, según lo dispone la 2.ª, parte del art. 18 de la vigente Ley municipal, la declaración de D.ª Carmen Barrio Andelo, referente al traslado de residencia de su esposo, D. Alfonso Román Rey, para la República Argentina, y la suya y sus hijas llamadas Carmen, Luz y María.

Idem trasladar los materiales que se hallan depositados en la parte superior de la Plaza del Jardín de Posio para otro lugar.

Sesión ordinaria de 13 de Febrero de 1904

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 16 de Marzo de 1904

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 9 y 13 del actual.

Idem elevar al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un proyecto de arreglo y reforma de la carretera de Villacastín á Vigo, en el trayecto que atraviesa esta ciudad, con la denominación de Calle del Progreso, presentado por varios vecinos de dicha calle y avenidas, á fin de que el Estado ejecute las expresadas obras por su cuenta.

Idem que el Arquitecto municipal forme el proyecto de las obras de terminación del Pabellón en que ha de tocar la Banda de música, emplazado en la Alameda del Concejo, y, una vez terminado, se dé cuenta de él para acordar lo que proceda.

Idem que la fuente de vecindad instalada en la calle de Paz Novoa se traslade á la de San Francisco.

Idem que el urinario que se encuentra en la misma calle de Paz Novoa, dado su gran deterioro, se le retire y almacene.

Idem que por administración se proceda al arreglo más urgente de las fuentes de vecindad.

Idem que por el mismo sistema de administración se adquieran dos husos de bronce, para dos bocas de riego del Canal del Loña.

Idem que el Arquitecto municipal forme el proyecto y presupuesto de las obras de embaldosado de la calle de Paz Novoa, y, una vez terminado, se dé cuenta de él.

Idem que el mismo Sr. Arquitecto haga un proyecto de kiosko destinado á urinario que responda al sitio y á las necesidades de su emplazamiento.

Idem que por administración se coloque un banco de madera y un catre en el departamento de la Casa Consistorial destinado á la guarda de personas detenidas.

Idem satisfacer á D. Juan Bautista Outeiriño, la cantidad de 56 pesetas, importe de 16 metros cuadrados de losas suministradas para las obras de arreglo de la parte alta del Jardín de Posio.

Idem el pago de 258 pesetas 40 céntimos al mismo D. Juan Bautista Outeiriño, por 54 metros cuadrados de piedra para embaldosado y reparación de calles.

Idem, id de 215 pesetas 90 céntimos á D. Fermín Alvarez por 170 robles que suministró para plantar en las Alamedas y paseos públicos.

Idem, id. de 10 pesetas á D. Valentín Cid por arreglo de un candelabro del salón de sesiones.

Idem dejar sin efecto el nombramiento de músico educando Vicente Benjamin y nombrar para este empleo con caracter interino al Francisco Iglesias Rodriguez con el sueldo de 90 pesetas anuales.

Idem conceder licencia á D. Manuel Fernandez Quiroga para construir una casa en la margen izquierda de la

carretera de Villacastín á Vigo en el trozo que ocupa la calle del Progreso.

Idem, id. á la Hermana Paula Barrera, madre de la Reverenda Comunidad de Carmelitas para colocar una celosía de madera por la parte interior del balcón del segundo piso de la casa en que habita dicha Comunidad, sita en la Plazuela del Corregidor.

Idem autorizar á D. Emilio Varela para reedificar la fachada de la casa número 3, accesorio de la Plazuela del Cid y colocar balconcillos de piedra en las ventanas del primer piso de la fachada principal de dicha casa núm. 17 en la calle de la Paz, todo con sujeción á los planes presentados.

Idem á id. á D. Demetrio Somoza Feijóo, vecino de la Lonia, para reconstruir un muro de cierre de una finca rústica de su propiedad, situada en la carretera de la Puebla de Brollón á Orense en el kilómetro 59, con arreglo a las condiciones propuestas.

Idem que una comisión especial compuesta de los Sres. Carballo y Pastrana estudie el proyecto de reformas del impuesto de Consumos y proponga lo que estime más conveniente.

Idem vista la ausencia del asociado de la Junta municipal D. Manuel Nuñez Pérez y la imposibilidad del que tambien lo es D. Pablo Deza para desempeñar dicho cargo se procedió al sorteo de los que han de reemplazarlos, resultado designados D. Ramón Rodriguez Conde y D. Ramón Rogel Ventosela.

Idem que de la consignación para festejos se subvencionen con 250 pesetas los que se celebren en el presente año en honor de San Lázaro.

Sesión ordinaria de 20 de Febrero de 1904

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada lectura á la exposición que el Ayuntamiento habia acordado elevar á las Cortes en súplica de que la tributación que por industrial se hace por la tarifa 6.ª en este municipio, tenga lugar por la 7.ª que es la que por todos conceptos le corresponde, la Corporación prestó gustosa su aprobación á la misma.

Se acordó conceder temporalmente el local de la calle de la Primavera para archivo militar y para todo lo demás, referente á la busca de locales para oficinas y otros servicios de la fuerza con que se aumente la guarnición; dar un voto de confianza al señor Alcalde Presidente para que tome en arriendo mientras no se terminen las obras del Cuartel de San Francisco los que estime necesarios.

Idem consignar un voto de gracias á la Comisión provincial por haber accedido á la petición del Sr. Alcalde Presidente relativa á la concesión de los locales que en la planta baja de la parte Norte tiene el edificio denominado Convento de Santo Domingo, para instalar en ellos Escuelas de carácter municipal.

Idem el pago de 64 pesetas á don Antonio Balbís por dos husillos de metal dorado y tuercas, con destino á bocas de riego del Canal del Loña.

También se acordó satisfacer al mismo D. Antonio Balbis la cantidad de tres pesetas por una llave y arreglo de una cerradura.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Idem conceder a Ramón Gonzalez Perez, vecino de Cebollino, un socorro de 30 pesetas.

Idem, id. á Joaquin Fernandez, barrendero municipal un socorro de 50 pesetas.

Sesión ordinaria de 27 de Febrero de 1904

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

El Sr. Cerviño pidió que constase en acta su adhesión al voto de confianza dado al Sr. Alcalde Presidente en la sesión anterior para resolver todo lo relacionado con la nueva guarnición.

Dado cuenta por la presidencia de múltiples gestiones que había tenido que verificar en lo relativo al acuartelamiento y demás servicios originados por la venida de la nueva guarnición, el Ayuntatamiento vió lo hecho con sumo agrado y acordó aprobarlo por unanimidad.

Se acordó consignar en acta la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto los trabajos realizados por el Sr. Alcalde en el asunto referente á la tributación que por industrial viene pagando la capital, á fin de conseguir que dicha tributación se pague por la tarifa 7.ª y no por la 6.ª como indebidamente se viene realizando y que se consigne también en acta un voto de gracias al S. Alcalde por las gestiones hechas pora la consecución de tan beneficioso objeto.

Idem el pago de seis pesetas al hojalatero D. Julián Alvarez por el arreglo de seis faroles de los que usa la Banda de música.

Idem nombrar para la vacante de músico de 1.ª clase que actualmente existe, á D. Eladio Garcia, con el sueldo anual de 540 pesetas, y que se publique la vacante en la forma que la Ley dispone.

Idem aprobar una nómina formada en esta fecha por la Comisión de Jardines, su importe 18 pesetas 38 céntimos por jornales de peones, invertidos en los paseos y Alamedas.

Idem autorizar á la misma comisión para que con los peones que sean necesarios, se verifique, lo más pronto posible, la plantación de los árboles recientemente adquiridos con destino á la Alameda del Crucero y demás paseos públicos.

Idem hacer por administración y con oportunidad una limpieza en el tunel del Canal del Loña, bajo la dirección de la Comisión del mismo y Arquitecto municipal.

Idem adquirir para el archivo municipal los efectos de material más necesarios para arreglo del mismo.

Orense 22 de Marzo de 1904.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

EDICTOS MILITARES

Don Emilio Martínez del Solar, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra Juan Prada Gago, por haber faltado á concentración para destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Prada Gago, natural de Alberguería, provincia de Orense, cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura la de un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Emilio Martínez.

ASOCIACIÓN GENERAL

DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, Francisco Marín.

Imp. La Editorial.